

EXPEDIENTE: 00811/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00811/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de junio de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del mismo sistema, lo siguiente:

“De la manera más atenta solicito: Del ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad del Diputado Alfonso Arana Castro año 2008, el expediente técnico (Versión Publica) del control y la vigilancia de las portaciones que realizó el C. Diputado” **(sic)**

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

“Sobre el particular refiero, que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México me remito la información en forma general a través del oficio 203041000-472/2010 firmado por el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, en ese momento, encargado de despacho de la IUPPE y responsable de despacho de la unidad de información de la Secretaria de Fianzas” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00050/SECOGEM/IP/2012**.

II. Con fecha 22 de junio de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00811/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México
22 de junio de 2012

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00050/SECOGEM/IP/2012, referente a: *"De la manera más atenta solicito: Del ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad del Diputado Alfonso Arana Castro año 2008, el expediente técnico (Versión Pública) del control y la vigilancia de las portaciones que realizó el C. Diputado"* (SIC), proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: *"Sobre el particular refiero, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me remito la información en forma general a través del oficio 203041000-472/2010 firmado por el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, en ese momento, encargado de despacho de la IUPPE y responsable de despacho de la unidad de información de la Secretaría de Finanzas"* (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracciones III y IV y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su Reglamento y lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008", por este medio me permito notificar a usted el Acuerdo de fecha 21 de junio del año 2012, debidamente fundado y motivado, mediante el cual se le orienta para que realice la solicitud de información a la dependencia competente.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM; se le notifica por dicha vía, el presente oficio y acuerdo respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN


SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

4. PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL QUE SE NOTIFICA AL SOLICITANTE EL RESULTADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo Estado de México, a veintidós de junio de dos mil doce.

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio 00050/SECOGEM/IP/2012 del quince de junio de dos mil doce, presentada por el C. [REDACTED] y recibida en esta misma fecha por la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 35, fracciones III y IV y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su Reglamento y lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008 y:

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha quince de junio de dos mil doce, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información registrada con el folio 00050/SECOGEM/IP/2012, presentada por el C. [REDACTED]
- II. Que la información solicitada consiste en: *"De la manera más atenta solicito: Del ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad del Diputado Alfonso Arana Castro año 2008, el expediente técnico (Versión Pública) del control y la vigilancia de las portaciones que realizó el C. Diputado"* (SIC), proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: *"Sobre el particular refiero, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me remito la información en forma general a través del oficio 203041000-472/2010 firmado por el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, en ese momento, encargado de despacho de la IUPPE y responsable de despacho de la unidad de información de la Secretaría de Finanzas"* (SIC).
- III. Que una vez analizado el contenido de la solicitud, se determina que la información del peticionario no corresponde a documentos que deban obrar en los archivos de la Secretaría de la Contraloría, por tratarse de información que no se genera, administra ni posea esta dependencia, en virtud de no corresponder a las atribuciones que tiene encomendadas en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México ya que de manera general le corresponde a esta Secretaría, la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos.
- IV. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 155 fracción VIII, que a su órgano de Control Interno le corresponde *"Establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de control, evaluación y auditoría para optimizar la función de las dependencias administrativas de la Legislatura"*.

Por los anteriores fundamentos y motivos se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Fómese el expediente respectivo, bajo el folio número 00050/SECOGEM/IP/2012.

Segundo.- Considerando el contenido de la solicitud, del C. [REDACTED] se *"Solicito la relación de ganadores de la licitación para el proyecto del Mexibus, así como la fecha de adjudicación y el monto total pagado a la(s) empresa(s) ganadora(s)"* (SIC). Fómesele, en términos del artículo 35 fracción III y IV, que su solicitud debe dirigirse a la

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE:

00811/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de México, quien pudiera estar en condiciones de atender su solicitud de información. -----

Tercero.- Notifíquesele que en términos de los que establece el artículo 71 fracción IV, 72 y numeral cuarenta y dos inciso f) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" que en caso de no estar de acuerdo con la atención de su solicitud tienen el derecho a interponer el recurso de revisión en un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente notificación. -----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE


L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Francisco de Miranda 8175, Cda. Tormenta, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel. 55 27 00 00, 55 27 00 00

EXPEDIENTE:	00811/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 26 de junio de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00811/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

No admitir la existencia de la información.

En el párrafo 9 Nueve, de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, dice que: la Secretaria de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia vigilaran la aplicación y cumplimiento de los lineamientos.

De lo anterior se interpreta, que en la citada dependencia se encuentran los expedientes técnicos del control y la vigilancia que se realizó a los recursos de Programa de Apoyo a la Comunidad" **(sic)**

IV. El recurso **00811/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 28 de junio de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"En atención al Recurso de Revisión se adjunta la siguiente información: - Informe de Justificación. - Formato de recurso de revisión con folio 00811/INFOEM/IP/RR/2012. - Oficio de respuesta y acuerdo de orientación a la Solicitud de Información con número de folio 00050/SECOGEM/IP/2012. - Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00050/SECOGEM/IP/2012. - Acuerdo de orientación modificado" **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron los siguientes anexos:

- Informe Justificado
- Oficio de respuesta al particular
- Acuerdo de orientación al particular en dos tantos
- Acuse de la solicitud de información

EXPEDIENTE:

0081 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Acuse del recurso de revisión

Documentos que han quedado insertos en párrafos precedentes, por lo que por economía procesal sólo se insertará el Informe Justificado.

[Lined area for text entry, overlaid with a large diagonal watermark reading "RESOLUCIÓN"]



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México; a 28 de junio de 2012

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete, y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00050/SECOGEM/IP/2012, presentada por el C. [REDACTED]

- a. El 15 de junio de 2012, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, recibió solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00050/SECOGEM/IP/2012, en la que se solicitó lo siguiente:

"De la manera más atenta solicito: Del ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad del Diputado Alfonso Arana Castro año 2008, el expediente técnico (Versión Pública) del control y la vigilancia de las portaciones que realizó el C. Diputado" (SIC), proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "Sobre el particular refiero, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me remito la información en forma general a través del oficio 203041000-472/2010 firmado por el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, en ese momento, encargado de despacho de la IUPPE y responsable de despacho de la unidad de información de la Secretaría de Finanzas" (SIC).

Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de información mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y considerando que la información requerida se refiere a "...Del ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad del Diputado Alfonso Arana Castro año 2008...", se determinó que no es competencia de la Secretaría de la Contraloría atender dicha solicitud, ya que en términos del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la "Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar,..."; es decir, esta dependencia no tiene atribuciones para vigilar, fiscalizar o controlar a la administración del Poder Legislativo.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

- b. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral cuarenta y dos de los Lineamientos antes referidos, se envió, mediante oficio, el Acuerdo de Orientación al C. [REDACTED] en el que se le sugiere dirigir su petición al Órgano de Control Interno del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 155 fracción VIII, que a su órgano de Control Interno le corresponde **"Establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de control, evaluación y auditoría para optimizar la función de las dependencias administrativas de la Legislatura"**.
- c. Es importante mencionar que esta Unidad de Información considera incorrecta la aseveración señalada por el ahora recurrente en el "acto impugnado" del Recurso de Revisión con número de folio 00811/INFOEM/IP/RR/2012, respecto de: **"No admitir la existencia de la información"** (SIC), en virtud de que la respuesta emitida por dicha Unidad no se envió en el sentido de admitir o no la **"existencia de la información"**. Por otra parte, considerando que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que "Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"; sin embargo, esta Unidad de Información no negó la información solicitada, tampoco proporcionó información incompleta o que no correspondiera a la solicitada, ni mucho menos se atendió de manera desfavorable la solicitud, ya que únicamente orientó al entonces solicitante, para que requiriera la información, motivo de su solicitud, al Poder Legislativo, hecho que no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo antes mencionados.
- d. Relativo a las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente señala: **"En el párrafo 9 Nueve, de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, dice que: la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia vigilarán la aplicación y cumplimiento de los lineamientos. De lo anterior se interpreta, que en la citada dependencia se encuentran los expedientes técnicos del control y la vigilancia que se realizó a los recursos de Programa de Apoyo a la Comunidad"** (SIC). Sobre el particular, es importante mencionar que el hoy recurrente pierde de vista que el artículo 9 de los Lineamientos señalados, no solo se refiere a la Secretaría de la Contraloría como la instancia responsable de control y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de los mismos, sino que también asigna dicha responsabilidad al Órgano Superior de Fiscalización, a la Contraloría del Poder Legislativo, a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, todas ellas "en el ámbito de su respectiva competencia".

En este sentido, es conveniente precisar que el "ámbito de competencia" de la Secretaría de la Contraloría se encuentra claramente establecido en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que señala: "La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos." Es decir, dicho ámbito de competencia se circunscribe a la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar. Por ello, la atención que se proporcionó al hoy recurrente fue en el sentido de orientarlo para que dirigiera su petición a la autoridad competente, que en el caso concreto consideramos que es la Contraloría Interna del Poder Legislativo, ya que la solicitud de información se refiere a acciones desarrolladas por un Diputado perteneciente a dicho Poder Público.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

e. Por último, es importante mencionar que las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente, son incorrectas, toda vez que en la respuesta otorgada por esta Unidad de Información, en ningún momento se incumplió con lo que exige la normatividad en la materia.

No obstante que no es materia de la inconformidad del hoy recurrente, es importante mencionar que por un error involuntario en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de Orientación que esta Unidad de Información envió al peticionario, se incluyó un párrafo que a la letra dice: "Considerando el contenido de la solicitud, del C. [REDACTED] se refiere a: "Solicito la relación de ganadores de la licitación para el proyecto del Mexibus, así como la fecha de adjudicación y el monto total pagado a la(s) empresa(s) ganadora(s)" (SIC), infórmesele, en términos del artículo 35 fracción III y IV, que su solicitud debe dirigirla a la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de México, quien pudiera estar en condiciones de atender su solicitud de información". Al respecto, solicito a Usted Señor Comisionado Presidente, no se tenga por reproducido el mismo.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronta referencia, los documentos siguientes:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 00811/INFOEM/IP/RR/2012.
- II. Oficio de respuesta y acuerdo de orientación a la Solicitud de Información con número de folio 00050/SECOGEM/IP/2012.
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00050/SECOGEM/IP/2012.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma el Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Ratificar que la solicitud de información con número 00050/SECOGEM/IP/2012, fue orientada en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Al Presidente del Poder Judicial del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México. Tlaxcala, a 15 de mayo de 2012.

EXPEDIENTE:	008 I I/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar en el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e informe justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas para sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en el sentido de que **EL SUJETO OBLIGADO** no admitió la existencia de la información, aún cuando en el numeral 9 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, refieren que la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, vigilarán la aplicación y cumplimiento de los lineamientos, de lo que se interpreta que en la citada dependencia se encuentran los expedientes del Control y la Vigilancia que se realizó a los recursos del referido programa.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere no ser competente para poseer la información solicitada, ya que no corresponde a documentos que deban obrar en los archivos de esa Secretaría, por tratarse de información que no se genera, administra ni posee, en virtud de que no corresponde a las atribuciones que tiene encomendadas en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de igual forma aduce por otra parte el Reglamento del Poder Legislativo establece en el artículo 155 fracción VII que al Órgano de Control Interno, le corresponde “establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de control, evaluación y auditoría para optimizar la función de las dependencias administrativas de la legislatura”, por lo que concluye que la solicitud de información deberá ser presentada a la Contraloría interna del Poder Legislativo.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente par atender la solicitud de información.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) es pertinente determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente o no para atender la solicitud original.

Para ello, es importante confrontar la solicitud de información con la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
De la manera más atenta solicito: Del ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad del Diputado Alfonso Arana Castro año 2008, el expediente técnico (Versión Publica) del control y la vigilancia de las portaciones que realizo el C. Diputado	Respuesta “...Que una vez analizado el contenido de la solicitud, se determina que la información del peticionario no corresponde a documentos que deban obrar en los archivos de la Secretaría de la Contraloría, por tratarse de información que no se genera, administra ni posea esta dependencia, en virtud de no corresponder a las atribuciones que tiene encomendadas en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México ya que de manera general le corresponde a esta Secretaría, la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos. IV. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 155 fracción VIII, que a su órgano de Control Interno le corresponde "Establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de control, evaluación y auditoría para optimizar la función de las dependencias administrativas de la Legislatura”. ... que su solicitud debe dirigirla Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de México, quien pudiera estar en condiciones de atender su solicitud de información...” Informe Justificado ...se determinó que en términos del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, es decir, esta dependencia no tienen atribuciones de vigilar, fiscalizar o controlar a la administración del Poder Legislativo. ...el hoy recurrente pierde de vista que el artículo 9 de los lineamientos señalados no sólo se refieren a la Secretaría de la Contraloría como la instancia responsable del control y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de los mismos, sino que también asigna dicha responsabilidad al Órgano Superior de Fiscalización y a la Contraloría del Poder Legislativo, a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, todas ellas en el ámbito de su respectiva competencia.	De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO se tiene que en virtud de no tener competencia para atender la solicitud de información, se orienta al particular para que si así lo determina, presente su solicitud ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo, quien es la competente para atender la solicitud de información, derivado de las funciones que tiene encomendadas.

EXPEDIENTE:

0081 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	En este sentido es conveniente precisar que el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría se encuentra claramente establecida en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México... Es decir dicho ámbito de competencia se circunscribe a la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar. Por ello, la atención que se proporcionó al hoy recurrente fue en el sentido de orientarlo para que dirigiera su petición a la autoridad competente, que en el caso concreto consideraos que es la Contraloría Interna del Poder Legislativo, ya que la solicitud de información se refiere a acciones desarrolladas por un Diputado perteneciente a dicho Poder Político.	
--	--	--

Precisamente de dicho cotejo y conforme a las razones o motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante llevó a cabo la revisión de la competencia para atender la solicitud de origen y en este sentido se tiene que:

El **Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2008**, que corresponde al que se refiere la solicitud de origen, dispone:

“ARTÍCULO 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$114,555’213,673.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.”

“ARTÍCULO 17.- El monto del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,567’660,138.00.

Este importe incluye \$187’500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.”

De forma consecuente el **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad**, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 28 de enero de 2008, aplicable al asunto que nos ocupa, en razón se requerirse información de ese ejercicio fiscal, establece:

“Considerando... Que el Programa de Apoyo a la Comunidad está orientado a proporcionar recursos para la realización de acciones y obras sociales que promueven las comunidades a través de los Diputados de la Legislatura, de sus grupos parlamentarios o de las dependencias del Ejecutivo del Estado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la entidad.

Que derivado de lo anterior y autorizados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, recursos para que, a través del Programa de Apoyo a la Comunidad, se ejecuten acciones para atender las necesidades que demanda la población, con base en los montos acordados, los cuales se distribuyen de manera equitativa.

Que la Secretaría de Finanzas es la dependencia responsable de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad, el cual es ejercido por los legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal para atender las demandas que formulen las comunidades de la entidad o dar respuesta a necesidades que requieran atención inmediata.

...

El Programa de Apoyo a la Comunidad es un instrumento del Gobierno del Estado de México que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, al atender sus demandas con recursos del presupuesto autorizado por la Legislatura para la realización de acciones y obras que promuevan la comunidades a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y dependencias del poder Ejecutivo Estatal.

1.1 Conceptos

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

Programa: Al Programa de Apoyo a la Comunidad

Secretaría: A la Secretaría de Finanzas

Unidad Responsable: A la dependencia de la Administración Pública Estatal, a la que se asignan y autorizan recursos del Gasto de Inversión Sectorial, teniendo bajo su vigilancia el control presupuestal.

Coordinación: A la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Lineamientos: A los lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al programa de apoyo a la comunidad.

Gestor: a los Legisladores, sus grupos parlamentarios o dependencias del Gobierno Estatal que promuevan la atención de las demandas sociales a través del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Beneficiario: A la persona, comunidad o grupo social a quien se otorgan bienes, servicios o apoyos del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Recursos complementarios: A los recursos económicos que por su naturaleza son ejercidos directamente por los gestores.”

“7.2.1 Suministro de Materiales

a) solicitud de material

- i. Presentar una solicitud del beneficiario dirigido al Gestor, en la que se incluya el nombre completo y firma del beneficiario; copia de su identificación oficial; señalando los bienes, servicios y apoyos y, en su caso, cantidades; impacto social en la comunidad. La solicitud deberá contar con la firma del Gestor.
- ii. Cuando se trate de solicitudes de bienes, servicios y apoyos comunitarios o de grupos sociales, se deberá anexar la respectiva relación de acciones a realizar y personas que se beneficiarán. Dicho documento se presentará en papel membretado o sellado por la Delegación Municipal, Comisario Ejidal, Escuela, Institución u Organización Social, entre otras, según corresponda.
- iii. Oficio de solicitud de obra, servicio, o apoyo del Gestor dirigido al Gobernador del Estado o al Secretario de Finanzas, con atención al Programa indicando el nombre del municipio, colonia, barrio o población beneficiada, descripción y ubicación de la obra, servicio o apoyo; materiales y cantidades solicitadas; así como el nombre de la institución o beneficiario. Todo lo anterior en papel oficial.
- iv. Llenar el formato PAC-02 (solicitud de materiales)

b) Afectación Presupuestal

La Coordinación afectará presupuestalmente el techo financiero asignado a cada Gestor, de acuerdo con las solicitudes que le sean autorizadas.

c) Entrega de Material

- i. La Coordinación emite el vale que describe el material y cantidad autorizada, el cual será entregado al beneficiario a través del Gestor
- ii. El beneficiario acude al almacén que se sea señalado y presenta copia de su identificación oficial, así como el vale correspondiente, el cual deberá firmar al recibir el bien.
- iii. Cuando el beneficiario no pueda acudir al almacén, podrá otorgar carta-poder, incluyendo las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales correspondientes.
- iv. Dependiendo del impacto social, del tipo y la cantidad de material, las entregas podrán efectuarse en el sitio mediante el siguiente procedimiento:
 - El gestor solicita la viabilidad de la entrega en sitio y llena el formato PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales)
 - El gestor presenta a la Coordinación para su revisión y autorización, el formato debidamente llenado PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales)
 - La Coordinación programa la fecha para entrega del material en sitio.
 - El beneficiario recibe el material, firma o imprime su huella digital de conformidad, asentando nombre y fecha y anexa copia de su identificación oficial."

"10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- i. La Coordinación será la responsable de realizar el seguimiento del Programa
- ii. La Coordinación podrá realizar las evaluaciones que considere convenientes sobre aspectos específicos del Programa, que permitan su operación e impacto
- iii. Se podrán realizar evaluaciones externas con el fin de incentivar la transparencia y elevar la calidad de cada una de las vertientes del Programa”.

“11. TRANSPARENCIA

La Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación dará a conocer los presentes Lineamientos, así como los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México”.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2008, se contempla entre otros el capítulo 6000 “Obras Públicas”, en cuyo monto se incluye una cantidad determinada para el Programa de Apoyo a la Comunidad, el cual estará sujeto a reglas de operación
- Que los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, refieren que la Secretaría de Finanzas es la responsable de administrar el programa
- Que el Programa de Apoyo a la Comunidad está encaminado al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, por medio de acciones y obras que promuevan las comunidades a través de los Legisladores, sus Grupos Parlamentarios y Dependencias del Poder ejecutivo
- Que los Legisladores, Grupos Parlamentarios y Dependencias del Gobierno Estatal que promuevan la atención de las demandas sociales a través del Programa de Apoyo a la Comunidad, actuarán como gestores.

De lo anterior resulta evidente que quien tiene a cargo el presupuesto asignado para el Programa de Apoyo a la Comunidad, lo es la Secretaría de Finanzas; aunado a lo anterior, tomando en consideración que en la solicitud de información se requiere la versión pública del expediente técnico de Control y Vigilancia del Programa de Apoyo a la Comunidad 2008 gestionado por el Diputado Alfonso Arana Castaño; la competencia para atender la misma corresponde a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior en atención a que es precisamente la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la encargada de la operación de dicho programa y su seguimiento; además de ser una instancia de control y vigilancia de los lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, tal y como se desprende de contenido del numeral 9 de los lineamientos en cita, a los que hace alusión **EL RECURRENTE**, mismo que dispone:

“9. Instancias de Control y Vigilancia.

- (...)
- **Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad”**

En este sentido, al ser La Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, quien dentro de su techo financiero tiene el correspondiente al Programa de Apoyo a la Comunidad, además de ser la responsable del seguimiento del programa, y tomando en consideración que los Diputados únicamente actúan como gestores del mismo, corresponde a ésta en el ámbito de sus atribuciones, llevar a cabo el control y vigilancia del Citado Programa.

Cabe resaltar que si bien, tal y como lo refiere **EL RECURRENTE**, La Secretaría de la Contraloría también es instancia que vigila en el ámbito de su competencia la aplicación y cumplimiento de los Lineamientos par el ejercicio y control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, lo cierto es que la competencia de tal instancia, se refieren a la vigilancia de los lineamientos para la fiscalización de los recursos, sin que ello derive en un expediente específico por diputado tal y como se requiere en la solicitud de origen.

Más aún, La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** dispone:

Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS COMISARIOS

“Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.”

“Artículo 27.- Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.”

“Artículo 28.- Al frente de cada órgano de control interno habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:

I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias, que se interpongan en contra de los servidores públicos;

II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos;

III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda;

IV. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;

V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;

VI. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado;

VII. Acordar la suspensión temporal de servido res públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, dando aviso a la autoridad correspondiente;

VIII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades;

IX. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 21 fracción XIV de este Reglamento;

X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que las dependencias u organismos auxiliares, observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales;

XI. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la dependencia u organismo auxiliar;

XII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia u organismo auxiliar, así como vigilar su implementación;

XIII. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;

XIV. Vigilar que la dependencia u organismo auxiliar cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos;

XV. Elaborar diagnósticos de la dependencia u organismo auxiliar, con base en las acciones de control y evaluación realizadas;

XVI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

XVII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la dependencia u organismo auxiliar e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos;

XVIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría y, otros que operen con relación a los asuntos de su competencia;

XIX. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisario en los órganos de gobierno de los organismos auxiliares; así como en los comités técnicos de los fideicomisos y entidades no sujetos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos; e instar al área facultada de la dependencia u organismo auxiliar para formular, cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;

XXI. Realizar, ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que emitan;

XXII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, y a la de Responsabilidades, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación, y de responsabilidades;

XXIII. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Secretaría y los demás órganos de control interno;

XXIV. Solicitar a las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar que corresponda, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XXV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría y los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones;

XXVI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la dependencia u organismo auxiliar de su adscripción, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;

XXVII. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario."

Cabe destacar en este contexto que si bien la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas tiene competencia para conocer de la solicitud de origen, esto es siempre y cuando hubiere llevado a cabo auditoría al Programa de Apoyo a la Comunidad, dentro del cual se encuentran los recursos gestionados entre otros por el Diputado a que se refiere la solicitud de origen, ello en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, instancia que si bien es cierto depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, jerárquicamente depende de la Secretaría de Finanzas y por tanto es Servidor Público Habilitado de ésta.

Ante tales consideraciones resulta evidente que el Sujeto Obligado Competente para conocer de la solicitud de origen lo es la Secretaría de Finanzas.

No pasa por desapercibido el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere al dar respuesta a la solicitud de origen, que la autoridad competente para conocer de la solicitud de información, lo es la Contraloría Interna del Poder Legislativo, tomando en consideración lo dispuesto por el **Reglamento del Poder Legislativo** del Estado Libre y Soberano de México que establece:

"Artículo 155.- (...)

VIII, que a su órgano de Control Interno le corresponde "Establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de control, evaluación y auditoría para optimizar la función de las dependencias administrativas de la Legislatura".

Sin embargo, ello no implica que la Contraloría Interna del Poder Legislativo, tenga dentro de sus funciones el Control y la vigilancia del Programa de Apoyo a la Comunidad, cuya dependencia responsable del mismo lo es la Secretaría de Finanzas y en el que los diputados sólo actúan como gestores y por tanto el control y vigilancia de los recursos del programa en cita, corresponde a la Propia Secretaría

Cabe destacar que en materia de transparencia, los lineamientos en cita de forma explícita refieren que a través de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, se darán a conocer los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados.

En las relatadas consideraciones resulta evidente que tal y como fue manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar respuesta a la solicitud de origen, no es competente para conocer de la misma; sin embargo tampoco corresponde a la Contraloría Interna de Poder Legislativo, por lo que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** orientó al particular para que presentara la solicitud de información ante diverso sujeto obligado, tal orientación no fue la adecuada.

Lo anterior, se asevera al considerar que es la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la autoridad encargada de administrar, operar y vigilar el cumplimiento del Programa de Apoyo a la Comunidad y por tanto es quien tiene dentro de sus archivos la información relacionada con la solicitud de origen.

Bajo este contexto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que como quedó acreditado, no es competente para conocer de la solicitud de origen, tal y como fue hecho del conocimiento del particular al dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo la orientación que dio en la misma, no fue la adecuada; no obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** al momento de conocer de la presente resolución se hará sabedor de la autoridad competente para entender su solicitud.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es adecuada en tanto la falta de competencia para conocer de la solicitud de origen, no así por cuanto hace a orientar a **EL RECURRENTE** sobre la instancia competente para atender el requerimiento de información que motivaran el presente recurso de revisión; por lo que se configura la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 72

EXPEDIENTE: 0081 I/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

de la Ley de la materia, toda vez que parte de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, resultó ser desfavorable.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO se confirma** en virtud de que los **agravios expuestos son inoperantes**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se le sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** formule a través de **EL SAIMEX** la solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, relativa al Programa de Apoyo a la Comunidad a que se refiere la solicitud de origen.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su conocimiento.

EXPEDIENTE: 00811/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. Y CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00811/INFOEM/IP/RR/2012.